



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 102.817/2019

ATIENDE OFICIO N° 26.859, DE 2019,  
DEL PROSECRETARIO DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS.

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130

11 JUN 2020

N° 9.819



2130202006115819

Se ha dirigido a la Contraloría Regional de Los Lagos, mediante oficio N° 26.859, de 2019, el señor Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados, a requerimiento del Diputado don Fidel Espinoza Sandoval, quien solicita un pronunciamiento acerca de las labores correspondientes al cargo que sirve don Gustavo Barría Montiel, delegado para la provincia de Osorno, del Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR, por cuanto, este participaría regularmente en actividades y ceremonias gubernamentales que no guardarían vínculo con las funciones propias de esa repartición pública.

En este contexto, requiere a esta Entidad Contralora pronunciarse acerca de los procedimientos y las eventuales sanciones que podrían afectar a quien transgrede las disposiciones pertinentes.

Requerida de informe, la Dirección Regional de Los Lagos del SERNATUR, a través de oficio N° 172, de 2019, expone que el señor Barría Montiel se desempeña como encargado de la oficina local de Osorno, dependiente de esa entidad, efectuando una serie de labores que detalla, las que en ningún caso involucran su participación en actividades y ceremonias gubernamentales que no estuvieren directamente relacionadas con las atribuciones del mencionado servicio público.

Sobre el particular, conforme con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, en armonía con lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 5° y 7° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es obligación primordial de los servidores públicos propender al bien común, establecido en el inciso tercero del artículo 1° de la Constitución Política, debiendo estos cumplir fiel y

AL SEÑOR  
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
CONGRESO NACIONAL  
VALPARAÍSO

Distribución:

- Al señor Diputado Fidel Espinoza Sandoval, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo, Región de Los Lagos.
- Contraloría Regional de Los Lagos.
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

esmeradamente, dentro de sus competencias, las tareas propias de sus labores, a fin de atender en forma eficiente las necesidades públicas a su cargo.

Acorde con ello, el artículo 19 de la aludida ley N° 18.575, aplicable a todos los órganos y servicios que integran la Administración del Estado, señala que el personal que la compone "estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración", regla que se aplica a quienes la integran, bien sea como autoridades, jefaturas o funcionarios.

Del mismo modo, el N° 4 de su artículo 62 advierte que contraviene especialmente la probidad administrativa el "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

En armonía con lo anterior, la letra h) del artículo 84 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, de manera expresa prohíbe a los funcionarios regidos por este cuerpo legal "Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

Lo anterior, no obsta a que, al margen del desempeño del cargo, las autoridades, jefaturas y funcionarios -con las salvedades que más abajo se precisan-, en su calidad de ciudadanos, se encuentran habilitados para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Carta Fundamental, pudiendo emitir libremente sus opiniones en materias políticas y realizar actividades de esa naturaleza, siempre que las desarrollen fuera de la jornada de trabajo y con recursos propios (aplica dictámenes N°s 86.368, de 2016, y 38.002, de 2017, de esta Entidad de Control).

Enseguida, y conforme con el tenor de la consulta planteada por el diputado don Fidel Espinoza Sandoval, es menester hacer presente que conforme con el artículo 119 del citado estatuto, el empleado que infringiere sus obligaciones o deberes funcionarios podrá ser objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias.

Añade el inciso segundo de dicha disposición, que los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción de sus deberes fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo.

Respecto de dicha disposición, la jurisprudencia de este origen, contenida, entre otros, en el dictamen N° 8.085, de 2020, ha informado que la autoridad puede ponderar la gravedad de la infracción

20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

o incumplimiento de los deberes de un determinado funcionario, pudiendo disponer una anotación de demérito que tendrá incidencia en las calificaciones de aquel, o bien, si estimare que la infracción a los deberes inherentes al cargo es susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, disponer la instrucción del procedimiento administrativo correspondiente, con la finalidad de acreditar el referido incumplimiento.

Ahora bien, para determinar si hubo contravención a la reseñada por parte de don Gustavo Barría Montiel, con motivo de su concurrencia a las ceremonias a que alude el señor Diputado en su presentación, corresponde dilucidar primeramente si dichas actividades importaban el ejercicio de las tareas propias de su cargo, dentro del ámbito de competencias del SERNATUR.

Al respecto, es dable señalar que conforme con los antecedentes que registra el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, de esta Contraloría General, por medio de la resolución exenta TRA N° 266/240/2019, de 2019, el Servicio Nacional de Turismo, designó al señor Barría Montiel en calidad de contrata, asimilado al grado 10 de la Escala única de Sueldos, de la planta de profesionales, para cumplir funciones de encargado de la oficina local de Osorno de esa repartición pública, entre el 21 de enero y el 20 de abril de esa anualidad, y cuyas ocupaciones consistían, entre otras, en coordinar el trabajo con los municipios y liderar el cumplimiento de las actividades de promoción turística dentro de la provincia. Posteriormente, a través de la resolución exenta TRA N° 266/438/2019, de 2019, se dispuso prorrogar dicha contrata hasta el 20 de julio del mismo año, bajo las mismas condiciones de su anterior designación.

Por otra parte, para efectos de establecer la veracidad de los hechos denunciados, se efectuaron distintas indagaciones en la Dirección Regional de Los Lagos del SERNATUR, que consistieron, entre otras, en el examen de los cometidos funcionarios obrados por el señor Barría Montiel, entre los meses de enero a julio del año 2019; la revisión de su registro de control horario, y de usos de permisos y feriados.

A partir del estudio de tales antecedentes no ha sido posible establecer la participación del denunciado en actividades distintas a aquellas autorizadas por la superioridad, mediante los respectivos actos administrativos que aprobaron los cometidos.

En este contexto, se debe recordar que el artículo 78 de la ley N° 18.834 prevé, en lo que interesa, que los cometidos funcionarios obligan a un servidor a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven y no requieren ser ordenados formalmente, salvo que originen gastos para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD JURÍDICA

la institución, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, en cuyo caso se dictará la respectiva resolución o decreto.

Siendo ello así, y de conformidad a los documentos tenidos a la vista, se aprecia que mediante las resoluciones exentas D.R. X N<sup>os</sup> 45, 48, 52, 64, 65, 72, 81, 86, 95, 104, 106, 109, 112, 127, 129, 139, 144, 154, 170, 175, 179, 195, 196, 201, 207, 214, 223, 227, 237, 246, 254, 267, 279, 282, 291, 297, 301, 302, 303, 324, 337, 347, 352, 362, 363, 380, todas de 2019, de la Dirección Regional de Los Lagos del SERNATUR, le fueron ordenados distintos cometidos funcionarios al señor Barría Montiel -que comprenden el período objeto de revisión- y que se refieren fundamentalmente a su asistencia a actividades de promoción turística en las comunas de la provincia de Osorno, circunstancia que resulta afín con las tareas asignadas en su respectivo nombramiento.

Por último, es útil señalar que, de acuerdo a lo informado por la superioridad de la Dirección Regional de Los Lagos de SERNATUR y a los antecedentes que obran en el SIAPER, con fecha 17 de junio de 2019, ese servicio tomó la decisión de no prorrogar la contratación de don Gustavo Barría Montiel, de modo que, a la fecha de emisión del presente oficio, este ya no tiene la calidad de funcionario público.

En mérito de lo precedentemente expuesto y de las validaciones practicadas por esta Entidad Fiscalizadora, no se advierten observaciones que formular respecto al accionar del señor Barría Montiel en su desempeño como Encargado de la Oficina Local de Osorno del Servicio Nacional de Turismo.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República